

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA-ANTIOQUIA

Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	284
Proceso	Monitorio de mínima cuantía. art 419 C.G.P.
Demandante	Iván Darío Mejía Osorio. C.C 15456361.
Demandados	Álvaro Antonio Villa y María Elizabeth Herrera Rendon.
Radicado	05861 40 89 001 2023 00088 00
Decisión	Rechaza demanda

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos que le fueron exigidos mediante auto No. 259 del 24 de abril del presente año, concretamente en lo relacionado a la especificación de periodo de causación de los intereses de plazo esto es, desde que día mes y año hasta que día mes y año se causaron, toda vez que el Despacho no puede suplir la voluntad del demandante, de conformidad con el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda monitoria, teniendo en cuenta que la apoderada del demandante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda monitoria, instaurada por el señor Iván Darío Mejía Osorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 045 del 09/ 05/ 2023 Venecia (Ant), NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
